

Aprueban la política y estructura remunerativa de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito

DECRETO SUPREMO Nº 199-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 3 dispone, entre otros, que en las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado que no se encuentran sujetas al FONAFE, los incrementos, reajustes u otorgamiento de nuevos conceptos se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, la Ley Nº 24948-Ley de la Actividad Empresarial del Estado, en su Octava Disposición Final define que la Actividad Empresarial del Estado es la Actividad que el Estado desarrolla a través de sus empresas nacionales, regionales y municipales;

Que, las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito constituyen empresas municipales, que pueden ser creadas por una o más municipalidades de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Vigésima Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, exceptúa a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de la aplicación de las disposiciones de austeridad, racionalidad y disciplina en la ejecución de los gastos públicos, establecidas en el Capítulo II de la citada Ley;

Que, el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 201-2006-EF, establece que las escalas remunerativas, los beneficios de toda índole, así como los reajustes de remuneraciones y bonificaciones, y dietas de directorio de los Organismos Públicos Descentralizados y empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, es conveniente otorgar a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito un reajuste en sus Escalas Remunerativas acorde con el grado de crecimiento que vienen alcanzando y que les permita ofrecer remuneraciones competitivas de acuerdo con las condiciones del mercado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley Nº 28927 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y el Decreto Supremo Nº 201-2006-EF;

DECRETA:

Artículo 1º.- Objeto de la norma

Apruébase la política y estructura remunerativa de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de acuerdo a lo establecido en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Financiamiento

Los costos derivados de la aplicación de la nueva Política y Estructura Remunerativa, a que se refiere el artículo precedente, serán atendidos con cargo a los recursos propios que cada Caja Municipal de Ahorro y Crédito genere durante los ejercicios presupuestarios.

Artículo 3º.- Disposiciones complementarias

La Dirección Nacional del Presupuesto Público queda autorizada a dictar las disposiciones complementarias y otras medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

CLASIFICACION	CAJA MUNICIPAL
C - I	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo
C - II	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Sullana
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Tacna
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Cusco
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica
C - III	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Maynas
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito del Santa
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Paita
	Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Pisco

(1) Rango de crecimiento de créditos más depósitos

**ANEXO N° 2
POLITICA Y ESTRUCTURA REMUNERATIVA PARA
LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CREDITO**

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto no excederá de los límites siguientes, tomando en consideración la Clasificación en la que se ubica cada Caja Municipal de Ahorro:

(En nuevos soles)

NIVELES		C - I	C - II	C - III
NIVEL I	GERENCIAS	13 780	11 360	8 440
NIVEL II	JEFATURAS	9 560	7 760	5 740
NIVEL III	ANALISTAS	6 860	5 630	4 160
NIVEL IV	ASISTENTES	4 840	3 940	2 930
NIVEL V	AUXILIARES	2 820	2 250	1 690

2. El total de remuneraciones que podrán pagar las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, incluyendo las gratificaciones de ley, no podrán exceder de catorce (14) remuneraciones al año.